

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 20.1, B) y 20.4,a) de la misma.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado petición expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES.

Artículo 4°.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES.

Artículo 5°.- No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

CUOTA.

Artículo 6°.- 1. La cuota se fijará en una cantidad concreta según la naturaleza del documento o expediente que se tramite, desde la iniciación del mismo hasta la terminación, de acuerdo con las tarifas señaladas en el artículo siguiente.

2. En los casos de tramitación o expedición de documentos a instancia de parte con carácter de urgencia, se recargará la cuota correspondiente en un 50%.

TARIFAS.

Artículo 7°.- Los derechos a satisfacer por la tramitación de los documentos o escritos regulados por esta Ordenanza son los siguientes:

1) Instancias y compulsas documentales.

- | | |
|-------------------------------|------------|
| a) Cada cotejo | 100 pts. |
| b) Bastanteo de poderes | 1.000 pts. |

2) Estudios de detalle.

- | | |
|--|---------|
| a) Por cada m ² de superficie comprendida en el estudio de detalle en suelo urbano | 10 pts. |
| b) Por cada m ² de superficie comprendida en el estudio de detalle en suelo urbanizable | 5 pts. |

3) Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas.

- | | |
|---|------------------------|
| a) Hasta 250 m.2 de superficie | 20 pts./m ² |
| b) Por exceso: | 10 pts./m ² |
| (1) De más de 250 m.2 hasta 1000 m ² | 5 pts./m ² |
| | 3 pts./m ² |

(2) De más de 1000 m.2 hasta 5000 m²

(3) De más de 5000 m²

4) Proyectos de urbanización.

- | | |
|--|-----|
| a) Hasta 10 millones de ptas. de presupuesto | 3 % |
| b) Por el exceso de 10.000.000 | 2 % |

5) Documentos expedidos por Secretaría, Intervención y otras Oficinas y Organos municipales.

- | | |
|---|------------|
| a) Certificaciones de empadronamiento | 100 Pts. |
| b) Certificado de convivencia | 200 Pts. |
| c) Certificación e informe de datos estadísticos | 500 Pts. |
| d) Certificación de bienes | 500 Pts. |
| e) Certificación de Secretaría a instancia de parte, con incremento del 10 % por cada año de búsqueda | 500 Pts. |
| f) Tarjeta de arma de aire comprimido | 1.000 Pts. |

5) Otros documentos.

- | | |
|---|-------------|
| a) Cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales | 3.000 Pts. |
| b) Cada ejemplar suelto de una Ordenanza | 300 Pts. |
| c) Cada ejemplar completo de Normas Complementarias y subsidiarias del Planeamiento | 15.000 Pts. |
| d) Otros documentos, informes, licencias, autorizaciones, etc. No incluidos en las tarifas anteriores | 1.000 Pts. |

BONIFICACIONES.

Artículo 8°.- No se concederá ninguna bonificación, excepto a aquellas personas que ostenten el beneficio de pobreza y así quede acreditado, y los documentos que se expidan a instancia de personas que acrediten el beneficio de justicia gratuita, para los asuntos que tramiten judicialmente.

DEVENGO.

Artículo 9°.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

INGRESO.

Artículo 10°.- 1. Con carácter general, el pago de la tasa se efectuará, mediante autoliquidación, en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente.

2. Los escritos presentados directamente por correo o por los conductos a que hace referencia la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan correctamente reintegrados, serán expedidos, siendo requisito inexcusable el de abono de la correspondiente tarifa previo a su entrega el interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias de aplicación.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL.

La precedente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de agosto de 1.999, se entenderá aprobada definitivamente si, durante el plazo de exposición pública a que deberá someterse no se presentaran reclamaciones u observaciones a la misma, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA.- Publicada en el Boletín de la Provincia el día 16 de octubre de 1.999.